

**Por el adjunto exemplar de la Real Cédula, que se ha expedido por el Consejo con fecha de diez y nueve del corriente, á consecuencia del Real Decreto, y Declaracion insertos en ella, se enterará V. de las justificadas causas que ha tenido S. M. para prescribir las reglas con que se ha de hacer la imposicion á censo redimible de los Capitales depositados á este fin, sobre la Renta del Tabaco, à razon de un tres por ciento, de cuenta de su Real Hacienda, ...**

[Madrid : s.n., 1780].

Vol. encuadernado con 37 obras

Signatura: FEV-SV-G-00085 (3)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





**P**OR el adjunto exemplar de la Real Cédula, que se ha expedido por el Consejo con fecha de diez y nueve del corriente, á consecuencia del Real Decreto, y Declaracion insertos en ella, se enterará V. de las justificadas causas que ha tenido S. M. para prescribir las reglas con que se ha de hacer la imposicion á censo redimible de los Capitales depositados á este fin, sobre la Renta del Tabaco, á razon de un tres por ciento, de cuenta de su Real Hacienda; la ventaja que de ello resulta á los Dueños ó Interesados en dicha imposicion; la dificultad ó imposibilidad de que ésta pudiese tener efecto á tanto rédito, ni sobre finca tan segura: á que se añade el alivio que resultará á los Pueblos, y á todas las clases del Estado, en que por este justo medio se escuse una nueva contribucion.

En esta inteligencia, ha acordado el Consejo, con arreglo á lo dispuesto en el Artículo 12 del Real Decreto, que yo remita, como lo hago, á V. el exemplar adjunto, para que por lo tocante á los Depósitos que existieren en las Arcas de las Comunidades de su Orden, con la obligacion de imponerse, dé V. las pro-

vi-

videncias mas efectivas á que  
 demora, ni embargo, tengan  
 puntual cumplimiento las intenciones  
 de S. M. manifestadas en la citada  
 Real Cédula, como lo espera el Con-  
 sejo del zelo de V. por el alivio  
 de la causa pública, y por redundar  
 esta providencia en beneficio de las  
 Obras pias, Capellanías, ó Funda-  
 ciones, á que pertenecan los mis-  
 mos Depósitos: y de su recibo me dá  
 rd. V. aviso para noticia del Con-  
 sejo, con una relacion sucinta de los  
 respectivos Depósitos, y del día  
 que se entreguen á la Tesorería  
 Ejército, ó de Rentas mas inmedia-  
 ta, sin retardar dicha entrega, pa-  
 ra que quanto antes empiecen á re-  
 ver los réditos á beneficio de los  
 tesoreros; entendiéndose V. sobre  
 el otorgamiento de las Escrituras  
 con el Intendente de la Provincia,  
 quien se dá las órdenes corres-  
 pondientes para que contribuya  
 su parte á la execucion de lo referi-  
 do. Dios guarde á V.  
 años. Madrid 2.º de Marzo de 1780





videncias mas efectivas á que sin demora, ni embarazo, tengan su puntual cumplimiento las intenciones de S. M. manifestadas en la citada Real Cédula, como lo espera el Consejo del zelo de V. por el alivio de la causa pública, y por redundar esta providencia en beneficio de las Obras pias, Capellanias, ó Fundaciones, á que pertenezcan los mismos Depósitos: y de su recibo me dará V. aviso para noticia del Consejo, con una relacion sucinta de los respectivos Depósitos, y del dia en que se entreguen á la Tesoreria de Exército, ó de Rentas mas inmediata, sin retardar dicha entrega, para que quanto antes empiecen á correr los réditos á beneficio de los Interesados; entendiéndose V. sobre el otorgamiento de las Escrituras con el Intendente de la Provincia, á quien se dán las órdenes correspondientes para que contribuya por su parte á la execucion de lo referido.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25. de Marzo de 1780.



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

videncias mas efectivas á que demora, ni embarazo, tengan puntual cumplimiento las intenciones de S. M. manifestadas en la citada Real Cédula, como lo espera el Consejo del zelo de V. por el ali de la causa pública, y por redundar esta providencia en beneficio de Obras pias, Capellanias, ó Funcionas, á que pertenezcan los mismos Depósitos, y de su recibo me rá V. aviso para noticia del Consejo, con una relacion sucinta de respectivos Depósitos, y del dia que se entreguen á la Tesoreria Exército, ó de Rentas mas inmediata, sin retardar dicha entrega, ra que quanto antes empiecen á ver los réditos á beneficio de los interesados; entendiéndose V. so el otorgamiento de las Escrituras con el Intendente de la Provincia quien se dan las órdenes correspondientes para que contribuya su parte á la execucion de lo refe

Dios guarde á V. muy  
Yo el Rey. Madrid 25 de Marzo de 17